

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.377

LEY 6377

14 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6377

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene por objeto la promoción y difusión de las prácticas de agricultura urbana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de favorecer hábitos de nutrición saludables, cuidar el ambiente y diversificar la producción y el consumo de alimentos con métodos sostenibles a través de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2°. *Definiciones.*
A los efectos de la presente Ley, se entiende por: Agricultura urbana: práctica agrícola localizada en una metrópolis, orientada al cultivo y procesamiento de productos alimenticios, conforme el principio de sostenibilidad. Agroecología urbana: Conjunto de prácticas locales de producción agrícola basadas en la diversificación de cultivos, la revalorización de prácticas tradicionales, la producción y distribución de alimentos saludables, libre de productos sintéticos y la protección de los recursos naturales. Huerta urbana: espacio físico adaptado al territorio urbano con diferentes escalas y diseños, al aire libre o de interior, horizontal o vertical, destinado al cultivo de productos alimenticios. Huerta pública-comunitaria: huerta urbana desarrollada en terrenos de dominio público o privado del estado, con un fin socio-ambiental e impacto positivo en la comunidad. Huerta privada: huerta urbana desarrollada por personas humanas o jurídicas de carácter privado en terrenos de ese mismo carácter. Compostaje: Técnica mediante la cual se transforma la materia orgánica a partir de la descomposición natural de diferentes materiales orgánicos destinados a la regeneración y nutrición del suelo.

ARTÍCULO 3°. *Objetivos.*
Son objetivos de la presente Ley: a) promover formas alternativas de consumo y producción de alimentos que generen menor impacto en el ambiente; b) fomentar una gestión sostenible de los recursos naturales a través del desarrollo de prácticas agroecológicas; c) fomentar la práctica de compostaje, como un método para reducir la cantidad de residuos enviados a disposición final; d) incluir el compostaje de la fracción orgánica en origen como actividad fundamental dentro de las prácticas de agricultura urbana; e) incentivar la construcción de conocimientos colectivos que, con un enfoque interdisciplinario y transversal, recuperen los saberes tradicionales sobre la agricultura urbana; f) concientizar a la ciudadanía sobre formas alternativas de producción y consumo sostenibles; g) colaborar en la reducción de la huella ecológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y crear condiciones que contribuyan a la mitigación del cambio climático; h) promocionar nuevas tecnologías y soportes de agricultura para contextos urbanos; i) promover la participación ciudadana mediante programas de voluntariado y capacitación teórico-práctica en agricultura urbana; j) reforzar los lazos comunitarios y los sentimientos de pertenencia territorial; y k) contribuir a la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 4°. *Facultades.*
Son facultades de la autoridad de aplicación: a) elaborar campañas de difusión para promocionar los beneficios que brinda el desarrollo de la actividad de agricultura urbana

con prácticas agroecológicas, con el objeto de difundir, informar y crear conciencia en la población sobre la temática dentro de la Ciudad; b) brindar soporte técnico para su práctica sostenida; c) celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, universidades, entidades académicas y técnicas, centros de investigación públicos y privados con antecedentes científicos o trayectoria en la materia, en el sector privado, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, personas humanas u grupos de personas humanas cuya actividad no tenga fines de lucro d) fomentar instancias de capacitación y talleres dirigidos a quienes desarrollen o tengan intención de desarrollar huertas urbanas; e) determinar las condiciones físicas y biológicas de los terrenos del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aptos para la práctica de la agricultura urbana; f) promover la instalación y sostenimiento de huertas privadas, a través del diseño de herramientas específicas; g) elaborar y administrar la nómina de terrenos aptos para el desarrollo de prácticas de agricultura urbana; h) cooperar en la elaboración de propuestas que favorezcan el desarrollo de este tipo de actividades potenciando así los espacios existentes en la Ciudad; i) propiciar donaciones del excedente de lo producido en huertas de gestión estatal a hogares, comedores, centros comunitarios, centros de integración, entre otros.

ARTÍCULO 5°. *Relevamiento.*
El Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, podrá relevar los terrenos de dominio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren total o parcialmente ociosos, a fin de ser destinados al otorgamiento de permisos de uso para el emplazamiento de huertas de gestión pública-comunitaria.

ARTÍCULO 6°. *Nómina de terrenos aptos.*
La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos competentes, elaborará una nómina de terrenos aptos para el desarrollo de prácticas de agricultura urbana. A tal fin, verificará en forma prioritaria, pero no excluyente: a) las condiciones físicas y biológicas de los terrenos disponibles; b) la inexistencia de antecedentes de contaminación que pudieren perjudicar el cultivo de productos alimenticios; c) la compatibilidad con otros usos circundantes y, d) la inexistencia de proyectos en trámite que, a corto plazo, impliquen un cambio de uso.

ARTÍCULO 7°. *Huerta pública-comunitaria.*
Toda persona humana o jurídica de carácter público o privado puede solicitar permiso de uso de espacios en los terrenos aptos incluidos en la nómina del artículo 6°, para desarrollar una huerta pública-comunitaria.

ARTÍCULO 8°. *Solicitud.*
La persona humana o jurídica que solicite permiso de uso para desarrollar una huerta pública-comunitaria debe presentar un programa de trabajo que indique el fin perseguido, las técnicas de producción a implementar, un esquema de utilización-distribución de los cultivos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. *Aprobación.*
La Autoridad de aplicación aprueba los programas de trabajo priorizando aquellos que generen un mayor impacto positivo en la comunidad y pregonen un avance en la igualdad entre los géneros y los proyectos presentados por solicitantes que tengan antecedentes y trayectoria en la materia

ARTÍCULO 10. *Otorgamiento del Permiso de Uso.*
Una vez aprobado el programa de trabajo, se dará intervención al organismo competente a fin de otorgar el permiso de uso del terreno.

ARTÍCULO 11. *Plazo del permiso de uso.*
El permiso de uso es de carácter gratuito, eminentemente precario, personal e intransferible y se otorga por un plazo de hasta cinco (5) años.

ARTÍCULO 12. *Causales de revocación del permiso de uso.*
Es causal de revocación del permiso de uso el incumplimiento de las condiciones y obligaciones bajo las cuales fue otorgado.

ARTÍCULO 13. *Renuncia.*
Las personas permisionarias pueden renunciar a los permisos de uso en cualquier momento, previa entrega del terreno en las mismas condiciones en las que fue otorgado, salvo acuerdo expreso con el organismo competente.

ARTÍCULO 14. *Restitución del terreno.*
La falta de restitución en término del terreno cuyo permiso se hubiere otorgado, configurará automáticamente una ocupación ilegítima.



VEREDICTA LEYES

Ley 6377. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).